

EXPEDIENTE: PSMF-33/2015

DENUNCIANTE: COMISIÓN
PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DENUNCIADO: SEGUIMOS VIVOS.

V I S T O para resolver el expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **Seguimos Vivos**, relativo al gasto ordinario del ejercicio 2012, resolución que se dicta al siguiente tenor:

R E S U L T A N D O

I. Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, la C.P. Marcela Ledesma González, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, presentó ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informe de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Seguimos Vivos, contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012, informe que a continuación se transcribe:

“ ...

*Con respecto al punto 16 dieciséis del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, dentro del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política: Seguimos Vivos con registro ante este organismo electoral, respecto del ejercicio 2012, se hacen del conocimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización hechos posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y su reglamentación, de conformidad con lo siguiente:*

H E C H O S

I. *En Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 87/09/2013, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se*

aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos respectivo al ejercicio 2012. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

II. Dado lo anterior, del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados en el inciso a) que la Agrupación Política Seguimos Vivos; Presentó de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

III. Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados en el inciso c) que la Agrupación Política Seguimos Vivos; No presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

IV. Tal y como se estableció en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en los numerales 2, 3, 4 y 5 se determinó que la agrupación no presentó la siguiente documentación durante el ejercicio 2012: No presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres. Infringiendo con tales conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

V. Tal y como se estableció en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en el numeral 8 se determinó que la agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

- VI.** Tal y como se estableció en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en el numeral **10** se determinó que la agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.
- VII.** Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión tercera** correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral **1** que la Agrupación Política Seguimos Vivos; reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto, infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.
- VIII.** Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión tercera** correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral **2** que la Agrupación Política Seguimos Vivos; reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.
- IX.** Tal y como se estableció en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **1** se determinó que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en los artículos, 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.
- X.** Tal y como se estableció en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **4** se determinó que la agrupación realizó diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$ 663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo

y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

- XI.** Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **5** se determinó que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación política estatal por una cantidad total de **\$ 20,000.78 (Veinte mil pesos 78/100 M.N.)**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

PRUEBAS

- I. Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos respectivo al ejercicio 2012. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.
- II. Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/1067/130/2012, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización de fecha 26 veintiséis de junio de 2012, donde se le da a conocer a la Agrupación Seguimos Vivos: el Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de informes y a efecto de que se tomaran las previsiones necesarias, aunado a lo anterior en el mismo oficio se le dieron a conocer diversas disposiciones de la Ley Electoral y Reglamento de Agrupaciones Políticas de la documentación que debe remitir a la Unidad de Fiscalización junto con los informes trimestrales financieros y de actividades.
- III. Documental privada** consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 27 de julio de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez, Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 2 segundo trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.
- IV. Documental privada** consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 28 de enero de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez,

Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 3 tercer trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.

V. Documental privada consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 28 de enero de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez, Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.

VI. Documental pública Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Documental pública Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Eduardo Carrera Guillen en su carácter de Secretario de Actas suplente del Consejo Estatal Electoral del día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 48 Ley Electoral 2011), informes trimestrales y

anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas, así como las propuestas de sanciones que le correspondan a tales.

I.- Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión primera**, correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados en el inciso **a)** que la Agrupación Política Seguimos Vivos; Presentó de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.

Es de señalar que el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, **dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.**

En esa tesitura el artículo 68 del citado Reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio, **en el formato "CEE-APE-ITRI"**, anexo al Reglamento. La impresión de estos formatos estará reservada al Consejo.

En ese orden de ideas la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, establece en su **artículo 69** párrafo segundo que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Del citado artículo el párrafo tercero establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 48 Ley Electoral 2011), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos

informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En ese sentido el párrafo cuarto señala que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

Una vez establecido lo anterior, podemos señalar que en la Ley Electoral de junio de 2011, según lo dispuesto por el **artículo 74**, en su párrafo tercero se establece que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo cuarto, el citado artículo establece que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Es importante establecer que para efectos del cómputo de los plazos el Reglamento de Agrupaciones establece en su numeral 4 que se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Consejo.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos presentó ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **el día 28 de enero de 2013, oficio signado por el C. Saíd López de Olmos Martínez Presidente de la Agrupación, en donde hace la entrega del informe financiero del 3 tercer trimestre del ejercicio 2012.**

Por lo que en vista de lo anterior el artículo 69 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, establece claramente el plazo en el cual deberán ser entregados los informes financieros trimestrales, así como de actividades y resultados el cual precisa que estos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. En esa tesitura el artículo 74 de la multicitada Ley establece el mismo plazo para la entrega de informes financieros trimestrales así como los de actividades y resultados el cual señala que estos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

Al respecto cabe señalar que la Comisión Permanente de Fiscalización dio a conocer a la Agrupación Seguimos Vivos una vez que obtuvo su registro como Agrupación Política Estatal en fecha 27 de abril del año 2012, mediante el oficio CEEPC/UF/CPF/1067/130/2012 de fecha 26 veintiséis de junio de 2012; el calendario anual en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de informes y a efecto de que se tomaran las previsiones necesarias para cumplir en tiempo con la presentación de dichos informes en el ejercicio.

*Así las cosas, es necesario precisar que la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación del informe financiero trimestral, relativos al 3 tercer trimestre del ejercicio 2012 era el **26 de octubre de 2012**, sin embargo como ha quedado ya señalado, **la agrupación presentó de manera extemporánea el informe financiero trimestral, relativo al 3 tercer trimestre hasta el día 28 de enero de 2013.***

*Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.***

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que la agrupación fue omisa en presentar el informe financiero concerniente al 3 tercer trimestre del ejercicio 2012, en el plazo establecido para tal efecto el cual era a más tardar el día 26 de octubre de 2012, mismo que fue presentado extemporáneamente hasta el día 28 de enero de 2013. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

En vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por la Agrupación Política Seguimos Vivos, encontrándose esta perfectamente tipificada en el artículo 275 fracción II, en relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que la infracción

aquí señalada es derivada de la omisión de una Agrupación Política con registro ante el Consejo.

En ese sentido la Ley Electoral en su artículo 275 fracción II marca como una infracción atribuible a las agrupaciones políticas estatales la de incumplir cualquiera de las disposiciones de la misma y las que prevean otras disposiciones aplicables.

*II.-Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión primera**, correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados en el inciso c) que la Agrupación Política Seguimos Vivos; No presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012.*

Es de señalar que el artículo 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que **el informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral**. Dicho informe describirá pormenorizada el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieran realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

En ese orden de ideas el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que los informes trimestrales financieros **y de actividades y resultados**, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, **dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley**.

Una vez establecido lo anterior podemos señalar que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, establece en su **artículo 69** párrafo segundo que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Del citado artículo el párrafo tercero establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 48 Ley Electoral 2011), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos

informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En ese sentido el párrafo cuarto señala que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

Una vez establecido lo anterior, podemos señalar que en la Ley Electoral de junio de 2011, según lo dispuesto por el **artículo 74**, en su párrafo tercero se establece que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo cuarto, el citado artículo establece **que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.**

Es importante establecer que para efectos del cómputo de los plazos el Reglamento de Agrupaciones establece en su numeral 4 que se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Consejo.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos presentó ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 27 de julio de 2012 un oficio donde refería hacer entrega del informe de actividades y resultados concerniente al 2 segundo trimestre de 2012, sin embargo a pesar de señalarlo en dicho oficio, no lo presento, pues solamente anexo el formato CEE-APE-ITRI relativo al informe financiero del trimestre, dicho oficio se anexa como prueba documental de este informe.

Posteriormente el día 28 de enero de 2013 por medio de su Presidente Said López de Olmos Martínez, presentó dos oficios en donde señalaba que hacia entrega del informe de actividades correspondientes al 3 tercer y 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012, sin embargo a pesar de referir en dichos oficios que anexaba los informes de actividades de dichos trimestres, se observó en ese instante previa revisión por personal de la Unidad de Fiscalización que no se incluían los informes de

actividades que se señalaban en el oficio, mismo que quedó asentado en los acuses de recibido y que se anexan como prueba documental de este informe.

Por lo que en vista de lo anterior el artículo 69 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, establece claramente el plazo en el cual deberán ser entregados los informes financieros trimestrales, así como de actividades y resultados el cual precisa que estos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. En esa tesitura el artículo 74 de la multicitada Ley establece el mismo plazo para la entrega de informes financieros trimestrales así como los de actividades y resultados el cual señala que estos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

Al respecto cabe señalar que la Comisión Permanente de Fiscalización dio a conocer a la Agrupación Seguimos Vivos una vez que obtuvo su registro como Agrupación Política Estatal el día 27 de abril del año 2012, mediante el oficio CEEPC/UF/CPF/1067/130/2012 de fecha 26 veintiséis de junio de 2012; el calendario anual en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de informes y a efecto de que se tomaran las previsiones necesarias para cumplir en tiempo con la presentación de dichos informes en el ejercicio.

Así las cosas, es necesario precisar que la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación de los informes de actividades y resultados para el ejercicio 2012 eran como fecha límite las siguientes:

2 SEGUNDO TRIMESTRE – Fecha límite 27 de julio de 2012

3 TERCER TRIMESTRE - Fecha límite 26 de octubre de 2012

4 CUARTO TRIMESTRE - Fecha límite 01 de febrero de 2013

Sin embargo como ha quedado ya señalado, **la agrupación no dio cumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de actividades y resultados del 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012.**

En ese sentido le fue requerido a la Agrupación Política Seguimos Vivos la presentación de los informes de actividades y resultados relativos al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012 que no fueron presentados; **lo anterior también con el fin de allegarse de elementos que informaran, comprobaran y acreditaran que la agrupación hubiera realizado actividades durante el ejercicio 2012; puesto que como se precisó supra líneas, la agrupación no presentó los informes de actividades y resultados,** lo anterior mediante el oficio identificado con el número CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a

conocer a la Agrupación Política, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. **Sin embargo la Agrupación no dio contestación alguna a las observaciones anuales.**

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que la agrupación no cumplió con la obligación de presentar los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012, y como consecuencia de lo anterior, tampoco acreditó haber realizado actividad alguna durante el mismo ejercicio, puesto que no se tuvieron elementos en donde se haya acreditado que la citada agrupación haya realizado actividades y donde la misma informara su cumplimiento y resultados durante el ejercicio a la Comisión. Infringiendo a todas luces lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

En vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, encontrándose esta perfectamente tipificada en el artículo 275 fracción II, en relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que la infracción aquí señalada es derivada de la omisión y del incumplimiento de obligaciones de una Agrupación Política con registro ante el Consejo.

En ese sentido la Ley Electoral en su artículo 275 fracción II marca como una infracción atribuible a las agrupaciones políticas estatales la de incumplir cualquiera de las disposiciones de la misma y las que prevean otras disposiciones aplicables.

III.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión segunda**, correspondiente a las observaciones generales en los numerales **2, 3, 4 y 5** se determinó que la agrupación no presentó la siguiente documentación durante el ejercicio 2012: No presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.

Ahora bien, el artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En ese sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, señala al respecto en su numeral 69 que:

Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad:

- a) **Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre respectivo;**
- b) **La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;**
- c) **El control de folios de los recibos que por aportaciones de las señaladas en el artículo 46 del presente Reglamento, reciban las agrupaciones en el trimestre que corresponda, así como la relación impresa de los mismos;**

- d) **La Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total;**
- e) **La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento**

Así las cosas la Agrupación Seguimos Vivos presentó sus **informes trimestrales financieros** del ejercicio 2012 en las siguientes fechas:

2 SEGUNDO TRIMESTRE – 27 de julio de 2012

3 TERCER TRIMESTRE - 28 de enero de 2013

4 CUARTO TRIMESTRE – 28 de enero de 2013

Sin embargo como ha quedado ya señalado en el Dictamen, la agrupación no dio cumplimiento en la presentación de la siguiente documentación, misma que debió incluir junto con los informes trimestrales financieros:

- **No presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas.**
- **No presentó una relación detallada de sus egresos, No presentó las pólizas de cheque de sus gastos.**
- **No presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.**

En ese sentido le fue requerido a la Agrupación Política Seguimos Vivos la presentación de la información detallada líneas arriba y que no incluyo junto con sus informes trimestrales del ejercicio 2012, relativos al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012, mediante el oficio identificado con el número CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo la Agrupación no dio contestación alguna a las observaciones anuales.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no haber acreditado ni cumplido con su obligación de presentar información atinente y previamente solicitada que debió incluir junto con sus informes trimestrales del ejercicio 2012 como quedo ya establecido párrafos anteriores, ante la Unidad de Fiscalización, fue omisa en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como en actividades propias de la agrupación, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral de junio de 2011.

En este sentido tampoco cumplió con la obligación contenida en el Reglamento de Agrupaciones Políticas como quedo ya precisados párrafos anteriores, puesto que el numeral 69 obliga a las Agrupaciones a presentar información junto con el informe trimestral que se entregue que para el caso que nos ocupa la agrupación incumplió en entregar a la Unidad de Fiscalización puesto que no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2012.

Lo cual quedo convalidado toda vez que se le concedieron plazos a la agrupación para subsanar dichas observaciones además de garantizarle el derecho de audiencia para presentar la información de las observaciones y/o aclarar de igual manera lo que a su derecho conviniera. Por lo anteriormente expuesto la agrupación infringió con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 69 incisos a), b) y d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, además de incumplir cualquiera de las disposiciones de las que prevean

otras disposiciones aplicables que para el caso en particular también fue el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en los numerales **2, 3, 4 y 5**.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, el cual encuadra a las Agrupaciones Políticas Estatales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral de junio de 2011.

IV.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión segunda**, correspondiente a las observaciones generales en el numeral **8** se determinó que la agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen.

El artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Cabe señalar que, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, señala al respecto en su numeral 46 fracción I que:

El financiamiento de las agrupaciones, que provenga de sus afiliados y/o simpatizantes, estará conformado por las cuotas o aportaciones de los mismos y deberá atender a las disposiciones siguientes:

I... Los ingresos que presenten las agrupaciones, por las cuotas o aportaciones recibidas, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formatos "CEE-APE-RA" y/o "CEE-APE-RS", anexos a este Reglamento

Dado lo anterior podemos establecer que las agrupaciones están obligadas a informar con documentación fehaciente, el empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Agrupaciones cuando reciban ingresos por aportaciones que provengan de afiliados o simpatizantes deberán transparentarlas además de respaldarse con recibos foliados por el ingreso efectuado.

Así las cosas la Unidad de Fiscalización observó un depósito por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N), para la apertura de la cuenta bancaria número 0830182938, por tal motivo se le requirió que informara el origen de este recurso, sin que la agrupación haya dado respuesta a lo solicitado.

En ese sentido le fue requerido de nueva cuenta a la Agrupación Política Seguimos Vivos el origen del depósito de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N), para la apertura de la cuenta bancaria número 0830182938, detallado líneas arriba del cual no informo su origen, mediante el oficio identificado con el número CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo la Agrupación no dio contestación alguna a las observaciones anuales.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no haber informado el origen de la cantidad depositada por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N), para la apertura de la cuenta bancaria número 0830182938, no le dio el tratamiento adecuado a la aportación de financiamiento privado, ni transparente dicho ingreso ante la Unidad de Fiscalización, puesto que fue omisa en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, privado infringiendo con lo establecido por el artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral de junio de 2011.

En este sentido tampoco cumplió con la obligación contenida en el Reglamento de Agrupaciones Políticas como quedo ya precisados párrafos anteriores, puesto que el

numerales 46 fracción I obliga a las Agrupaciones a que cuando reciban ingresos por aportaciones que provengan de afiliados o simpatizantes deberán transparentarlas además de respaldarse con recibos foliados por el ingreso efectuado que para el caso que nos ocupa la agrupación incumplió en entregar a la Unidad de Fiscalización información atinente respecto del origen del ingreso de la cantidad ya mencionada para la apertura de la cuenta bancaria.

Lo cual quedo convalidado toda vez que se le concedieron plazos a la agrupación para subsanar dichas observaciones además de garantizarle el derecho de audiencia para presentar la información de las observaciones y/o aclarar de igual manera lo que a su derecho conviniera. Por lo anteriormente expuesto la agrupación infringió con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 49 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, además de incumplir cualquiera de las disposiciones de las que prevean otras disposiciones aplicables que para el caso en particular también fue el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en el numeral **8**.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, el cual encuadra a las Agrupaciones Políticas Estatales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral de junio de 2011.

V.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión segunda**, correspondiente a las observaciones generales en el numeral **10** se determinó que la agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)

Es de señalar que el artículo 72 en su fracción XV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, señala que son obligaciones de las agrupaciones políticas las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones Políticas establece en su numeral 33 fracción IV inciso a) que:

Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

(IV)...

I. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;

Así las cosas al cierre del ejercicio 2012 la agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30 (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.)**, excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en ese ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)**.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no cumplir con lo señalado en la Ley Electoral respecto de la obligación de cumplir con la propia Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias que en este caso particular es el Reglamento de Agrupaciones infringió con lo establecido por el artículo 72 en su fracción XV de la Ley Electoral de junio de 2011.

En este sentido tampoco cumplió con la obligación contenida en el Reglamento de Agrupaciones Políticas puesto que el numeral 33 fracción IV inciso a) es clara en imponer el límite permitido para ejercer el financiamiento público en gastos de administración y organización el cual podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda; Y que para el caso en particular resulta obvio, esto al ejercer para gastos de administración la cantidad de \$ 81,430.30 (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), del cual solamente tenía permitido ejercer en base al 40% del financiamiento público recibido en el ejercicio 2012 la cantidad para aplicar en gastos de administración y organización de \$ 32,499.20 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento, al rebasar el límite permitido aplicado dichos gastos.

Lo cual quedo convalidado toda vez que se le concedieron plazos a la agrupación para subsanar dichas observaciones además de garantizarle el derecho de audiencia para presentar la información de las observaciones y/o aclarar de igual manera lo que a su derecho conviniera. Por lo anteriormente expuesto la agrupación infringió con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 33 fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

*Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, además de incumplir cualquiera de las disposiciones de las que prevean otras disposiciones aplicables que para el caso en particular también fue el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en el numeral 10.*

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, el cual encuadra a las Agrupaciones Políticas Estatales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral de junio de 2011.

***VI.-** Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión tercera**, correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral 1 que la Agrupación Política Seguimos Vivos, reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículo, tiempo aire, sin embargo*

no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto.

El artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Ahora bien el artículo 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

En ese orden de ideas el numeral 40 del citado Reglamento **señala que se consideran aportaciones en especie:**

- a) **Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la agrupación;**
- b) **La entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato;**
- c) **Las condonaciones de deuda a favor de la agrupación.**
- d) **Los servicios prestados a la agrupación a título gratuito.**

Derivado del análisis ya planteado, es necesario precisar que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos durante el ejercicio 2012, realizó gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículo, y tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato de los vehículos, y de los de los equipos telefónicos celulares a los que se les aplicó el tiempo aire, aunado a lo anterior no informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades fue destinado el gasto. Pues como quedo precisado en los preceptos legales antes invocados las Agrupaciones Políticas tienen derecho a gozar de financiamiento privado para actividades propias de las mismas agrupaciones, de igual manera les recae una obligación de informar respecto del uso y destino del financiamiento privado en la aplicación de las actividades propias de la agrupación, al igual deberán de clarificar y transparentar las aportaciones en especie a favor de la agrupación, mediante contratos escritos de

comodato, señalando las partes y a favor de quienes se entrega el objeto o cosa materia del comodato.

En ese sentido le fue requerido a la Agrupación Política Seguimos Vivos que informara a que actividades de la agrupación destino dichos gastos, además de que presentara los contratos de comodato por las aportaciones en especie del o de los vehículos y de los equipos telefónicos celulares en los cuales fue aplicado el financiamiento público, a fin de transparentar dichos gastos mediante el oficio identificado con el número CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo la Agrupación no dio contestación a las observaciones anuales.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no haber informado en que actividades de la agrupación destino los gastos por concepto de tiempo aire telefónico, mantenimiento a vehículos y combustible, fue omisa en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado infringiendo con lo establecido por el artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral de junio de 2011.

En este sentido tampoco cumplió con la obligación contenida en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, puesto que los numerales 39 y 40 obliga a las Agrupaciones a que cuando reciban aportaciones en especie debió documentarlas en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación

respectiva que en el caso en particular la agrupación incumplió en presentar los contratos de comodato por las aportaciones en especie recibidas de vehículo y equipo telefónico celular.

Lo cual quedo convalidado toda vez que se le concedieron plazos a la agrupación para subsanar dichas observaciones además de garantizarle el derecho de audiencia para presentar la información de las observaciones y/o aclarar de igual manera lo que a su derecho conviniera. Por lo anteriormente expuesto la agrupación infringió con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, además de incumplir cualquiera de las disposiciones de las que prevean otras disposiciones aplicables que para el caso en particular también fue el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión tercera** correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral 1.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, el cual encuadra a las Agrupaciones Políticas Estatales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral de junio de 2011.

VII.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión tercera** correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral 2 que la Agrupación Política Seguimos Vivos, reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto.

El artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Derivado del análisis ya planteado, es necesario precisar que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos durante el ejercicio 2012, realizó gastos por concepto de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no relacionó dichos gastos con actividades propias de la agrupación. Pues como quedo precisado las Agrupaciones Políticas tienen derecho a gozar de financiamiento público para actividades propias de las mismas, de igual manera les recae una obligación de informar respecto del uso y destino del financiamiento público en la aplicación de las actividades propias de la agrupación, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En ese sentido le fue requerido a la Agrupación Política Seguimos Vivos que informara a que actividades de la agrupación destino dichos gastos de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público, con dichos gastos mediante el oficio identificado con el número CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo la Agrupación no dio contestación a las observaciones anuales.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no haber informado en que actividades de la agrupación destino los gastos por concepto de pago de casetas de peaje, consumo de alimentos y pago de taxi fue omisa en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su

financiamiento, tanto público, como privado, no relacionando dichos gastos con las actividades propias de la agrupación. Infringiendo con lo establecido por el artículo 72 en su fracción X de la Ley Electoral de junio de 2011.

Lo cual quedo convalidado toda vez que se le concedieron plazos a la agrupación para subsanar dichas observaciones además de garantizarle el derecho de audiencia para presentar la información de las observaciones y/o aclarar de igual manera lo que a su derecho conviniera. Por lo anteriormente expuesto la agrupación infringió con las anteriores conductas lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracciones I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión tercera** correspondiente a las observaciones cualitativas en el numeral 2.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, el cual encuadra a las Agrupaciones Políticas Estatales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral de junio de 2011.

VIII.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 1 se determinó que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**.

Tal aseveración se sostiene en que, con base en lo dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido indica lo siguiente:

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

De lo anterior se destaca la obligación indicada para las agrupaciones políticas correspondiente a la presentación del plan de acciones anualizado, el cual debe establecer, en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo, así como atender las demás obligaciones que les imponga la Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias. De manera coetánea, el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales determina lo siguiente:

La distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación. Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

En ese tenor, se puntualiza que el financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo antes expuesto se precisa que las acciones que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales deberán estar encaminadas a fortalecer la vida democrática del Estado y las erogaciones que por estos rubros realicen deberán aplicarse únicamente dentro del territorio estatal. No obstante, a pesar de la observancia de las disposiciones antes citadas, la Agrupación Seguimos Vivos realizó y reportó gastos fuera del territorio estatal que asciende a la cantidad de \$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.). De los cuales no presentó información que acreditara que a través de éstos se fortaleciera la vida democrática, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, con relación al numeral 72 fracciones XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011.

Para fortalecer lo antes expuesto, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, resuelve en los siguientes términos "las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento".

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos presentó gastos fuera del territorio estatal y al no presentar información que acreditara que a través de éstos gastos se fortaleciera la vida democrática del electorado, infringió con ello lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, con relación al numeral 72 fracciones XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla las obligaciones que les señalen los artículos 71 y 72 de la Ley, Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 1.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que la infracción aquí señalada es cometida por una Agrupación Política con registro ante el Consejo.

IX.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la conclusión cuarta correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 4 se determinó que la agrupación realizó diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de \$ 663.90 (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.).

Es de señalar que el artículo 69, segundo y tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, dispone lo siguiente:

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En ese mismo sentido, el artículo 74 de la citada Ley, establece que: Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, establece:

Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

- II.** Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III.** Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

Derivado del análisis ya planteado, y que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, una vez establecido lo anterior podemos precisar que el financiamiento público que reciben está perfectamente etiquetado en que actividades lo pueden y deben ejercer, sin embargo la Agrupación Seguimos Vivos durante el ejercicio 2012 realizó un gasto por la compra de vacunas y materiales de jardín, por la cantidad de \$ 663.90 (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N)

CLAUDIA MARTÍNEZ OLGUÍN	PULMONAR OM ÁMPULAS	F-038	378.00
FERRETERÍA LA VERDAD, S.A. DE C.V.	PISTOLA PR-401 PLÁSTICA RECUBIERTA 2 FUNCIONES, MANGUERA JARDÍN REFORZADA ROLLO.	F-1228	285.90

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no ejercer su financiamiento público de manera correcta en actividades señaladas por la Ley Electoral, y al no acreditar que dichos gastos hubieran tenido como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de educación, investigación y tareas editoriales infringió lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 4.

En relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que la infracción aquí señalada es cometida por una Agrupación Política con registro ante el Consejo.

X.- Dentro del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2012 se desprende en la **conclusión cuarta correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 5 se determinó que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como Agrupación Política Estatal, por una cantidad total de \$ 20,000.78 (Veinte mil pesos 78/100 M.N.).**

El artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establecen que:

“Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

De lo anterior podemos inferir que la agrupación para efecto de tener acceso al beneficio del financiamiento público debe primero obtener el registro como Agrupación Política Estatal, por ende los gastos siempre deben ser posteriores a la fecha de registro.

Así las cosas es importante señalar que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos obtuvo su registro en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2012, tal y como consta en la publicación del periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria del jueves 17 de mayo de 2012, sin embargo la agrupación reportó haber realizado gastos por concepto de elaboración de estatutos, formatos de afiliación, programa de acción declaración de principios y arrendamiento del teatro todos de fecha 19 de febrero del año 2012, esto es, anteriores a la fecha de obtención del registro lo que sucedió el día 27 de abril de ese año; gastos los anteriores por una cantidad total de \$ **20,000.78 (Veinte mil pesos 78/100 M.N.),**

CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	ANTICIPO POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	01-FEB-2012	REC-2164	3,000.00
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	TOTAL POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	15-FEB-2012	REC-2173	2,000.00

LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	ESTE DOCUMENTO SE PRESENTÓ PREVI O PARA LA SOLICITU D- OBTENCIÓ N DEL REGISTRO	R.H.00 25	7,500. 39
LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	ESTE DOCUMENTO SE PRESENTÓ PREVI O PARA LA SOLICITU D- OBTENCIÓ N DEL REGISTRO	R.H.00 26	7,500. 39

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.**

De lo anterior podemos inferir que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos al no ejercer su financiamiento público de manera correcta tal y cual lo establecido en la Ley Electoral de junio de 2011 y una vez que procediera su registro el día 27 de abril del año 2012 tal y como consta en la publicación del periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria del jueves 17 de mayo de

2012. *Infringió lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.*

*Desplegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 275 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que la agrupación incumpla cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables. Lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado Dictamen, en la **conclusión cuarta** correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **5**.*

Por los razonamientos expresados ante líneas, queda de manifiesto que la Agrupación Política Seguimos Vivos realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracciones a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 275, fracciones I y II de la Ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de diciembre de 2011, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Asimismo para efectos del cómputo de los plazos el Reglamento de Agrupaciones establece en su numeral 4 que se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Consejo.

Las consideraciones antes discurridas se convalidan con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, para el caso de la presente denuncia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, “sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.” Asimismo, se manifiesta que con tal

principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, "se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite." Lo cual enfatiza señalando que "Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia"

De manera coetánea, la Sentencia referida señala que el acto que debe ser considerado para la interrupción del plazo de 3 años, previsto en el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de 2011 es el de la denuncia. Al respecto, en la sentencia en comento, se hace hincapié en que la Comisión Permanente de Fiscalización tiene la facultad de realizar el acuerdo de admisión de la denuncia, mismo que deberá presentarse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que lo apruebe y con ello dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político o agrupación política que corresponda.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", se estima procedente iniciar procedimiento oficioso en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos por las conductas antes señaladas, posiblemente constitutivas de infracciones a la Ley Electoral del Estado de Junio de 2011 y a su reglamentación.

II. Por acuerdo **137-11/2015**, de fecha 19 de noviembre de dos mil quince, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por unanimidad de votos, y con base en el informe de inconsistencias presentado por la Unidad de Fiscalización, iniciar oficiosamente

Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal **Seguimos Vivos** por inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2012, acuerdo que en lo que interesa señala:

137-11/2015. *Con respecto al punto 16 décimo sexto del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Seguimos Vivos, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2012, informe que forma parte integral de la presente acta.*

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está a) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley*

Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma los informes financieros trimestrales ante la Unidad de Fiscalización, b) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma ante la Unidad de Fiscalización los informes de actividades y resultados, c) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de remitir junto a sus informes trimestrales; una relación de ingresos, fichas y recibos por concepto de prerrogativas depositadas, relación detallada de sus egresos, pólizas de cheque de los gastos, estados de cuenta bancarios, d) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en informar y comprobar fehacientemente al Consejo respecto del origen del financiamiento privado, y cuando reciban cuotas o aportaciones deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, e) la contenida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en que la agrupación podrá ejercer hasta un límite máximo del 40% de su financiamiento público recibido en el ejercicio para gastos de administración y organización, f) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de presentar contratos de comodato cuando se reciban aportaciones en especie a favor de la agrupación, g) la contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, h) la contenida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de realizar los gastos dentro del territorio de San Luis Potosí, i) la contenida en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de realizar sus gastos exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley y el Reglamento de Agrupaciones, j) la contenida en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en que la Agrupación gozara de financiamiento público hasta la obtención de su registro, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

(...)

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.”

III. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la propuesta hecha por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en relación a iniciar oficiosamente Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Seguimos Vivos; acuerdo que señala lo siguiente:

“396/11/2015. Por lo que respecta al punto número 16 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal

Seguimos Vivos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está a) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma los informes financieros trimestrales ante la Unidad de Fiscalización, b) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma ante la Unidad de Fiscalización los informes de actividades y resultados, c) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de remitir junto a sus informes trimestrales; una relación de ingresos, fichas y recibos por concepto de prerrogativas depositadas, relación detallada de sus egresos, pólizas de cheque de los gastos, estados de cuenta bancarios, d) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en informar y comprobar fehacientemente al Consejo respecto del origen del financiamiento privado, y cuando reciban cuotas o aportaciones deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, e) la contenida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en que la agrupación podrá ejercer hasta un límite máximo del 40% de su financiamiento público recibido en el ejercicio para gastos de administración y organización, f) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de presentar contratos de comodato cuando se reciban aportaciones en especie a favor de la agrupación, g) la contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, h) la contenida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de realizar los gastos dentro del territorio de San Luis Potosí, i) la contenida en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de realizar sus gastos exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley y el Reglamento de Agrupaciones, j) la contenida en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en que la Agrupación gozara de financiamiento público hasta la obtención de su registro. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen

de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 137-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación respectiva. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-33/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Seguimos Vivos el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

IV. Que mediante oficio **CEEPC/CPF/2745/2015**, de fecha 01 primero de diciembre de dos mil quince, la Agrupación Política Seguimos Vivos, fue enterada del inicio del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, instaurado en su contra e identificado con el número PSMF-33/2015.

V. Que el 15 de diciembre de dos mil quince la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 314, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que informara la existencia en las actas de acuerdos del Pleno del Consejo, de sanciones a la Agrupación Política Seguimos Vivos, derivadas de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario.

VI. Que por acuerdo administrativo de fecha 02 dos de febrero del año 2016, se recibió oficio **CEEPC/SE/029/2016**, suscrito por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, medio por el que da contestación al requerimiento efectuado por la Comisión de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción de la agrupación **Seguimos Vivos**.

VII. Que mediante oficio **CEEPC/CPF/208/2016**, de fecha 02 dos de febrero de dos mil dieciséis, se emplazó a la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente, para que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, contestara por escrito y anexara las pruebas que considerará pertinentes, además de realizar sus alegaciones, oficio que fue notificado el 05 cinco de febrero del presente año.

VIII. Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del presente año, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente a fin de ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo.

IX. Que en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas previsto en los

artículos 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, legislación aplicable según lo preceptuado por el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley Electoral del Estado Vigente, se procede a resolver al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44, fracción II, incisos o) y p), de la Ley Electoral del Estado, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para investigar con los medios que tenga a su alcance las denuncias de carácter administrativo y aplicar las sanciones que en su caso, resulten procedentes.

Que así mismo, la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, aplicable al presente procedimiento de conformidad con el transitorio Décimo Cuarto de la ley electoral vigente.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Al no existir algún motivo de improcedencia que esta autoridad advierta que se actualice y que por tanto, imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la cuestión.

3. DENUNCIA. Del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, de fecha 19 de noviembre del año 2015, en la que constan las conductas infractoras por las cuales se inició oficiosamente el procedimiento sancionador en estudio según acuerdo **137-11/2015**, se desprende que la Agrupación Política **Seguimos Vivos** incumplió las obligaciones siguientes:

- A.** La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **a)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; presento de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.

La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **c)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; no presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012.

La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo los numerales **2, 3, 4 y 5** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en las que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.

La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **8** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen.

La establecida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **10** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

B. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por

concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto.

La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, relativa al numeral **2** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto.

- C. La establecida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **cuarta** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, en razón a que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**.

La establecida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **4** relativa a realizar diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.).

La establecida en los artículos 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **5** debido a que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación, los cuales no pueden ser considerados, debido que a el registro fue realizado con posteridad a la fecha de los egresos efectuados.

4. CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, no contestó ni realizó manifestación alguna respecto a la denuncia interpuesta en su contra por la Comisión Permanente de Fiscalización.

5. FIJACIÓN DE LA LITIS. La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si la Agrupación Política Seguimos Vivos contravino lo dispuesto por la Ley

Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia al incumplir las siguientes obligaciones:

A1. La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **a)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; presento de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.

A2. La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **c)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; no presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012.

A3. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo los numerales **2, 3, 4 y 5** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en las que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.

A4. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **8** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen.

A5. La establecida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **10** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación reportó gastos

por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

B1. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto.

B2. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, relativa al numeral **2** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto.

C1. La establecida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **cuarta** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas, en razón a que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**.

C2. La establecida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **4** relativa a realizar diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$663.90 (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.)**.

C3. La establecida en los artículos 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, por lo que respecta a la **conclusión cuarta**

del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral 5 debido a que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación, los cuales no pueden ser considerados, debido que a el registro fue realizado con posteridad a la fecha de los egresos efectuados.

6. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Una vez establecido lo anterior, procede el estudio de fondo para el efecto de determinar si la Agrupación Seguimos Vivos infringió la normativa electoral. Así, los elementos probatorios que obran en el procedimiento que nos ocupa, son los siguientes:

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política , investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos respectivo al ejercicio 2012. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/1067/130/2012, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización de fecha 26 veintiséis de junio de 2012, donde se le da a conocer a la Agrupación Seguimos Vivos: el Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de informes y a efecto de que se tomaran las previsiones necesarias, aunado a lo anterior en el mismo oficio se le dieron a conocer diversas disposiciones de la Ley Electoral y Reglamento de Agrupaciones Políticas de la documentación que debe remitir a la Unidad de Fiscalización junto con los informes trimestrales financieros y de actividades.
- III. **Documental privada** consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 27 de julio de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez, Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 2 segundo trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.
- IV. **Documental privada** consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 28 de enero de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez, Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace



entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 3 tercer trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.

V. Documental privada consistente en copia del oficio presentado por la Agrupación Seguimos Vivos el día 28 de enero de 2013, signado por Said López de Olmos Martínez, Presidente de la Agrupación Seguimos Vivos, en donde se señala que hace entrega del informe financiero y de actividades correspondiente al 4 cuarto trimestre del ejercicio 2012, en el cual a pesar de referir en dicho oficio que presenta el informe de actividades no lo presentó a la Unidad.

VI. Documental pública Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/389/166/2013 de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Documental pública Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Eduardo Carrera Guillen en su carácter de Secretario de Actas suplente del Consejo Estatal Electoral del día 08 ocho de agosto de 2013, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.

VIII. Documental Pública. Consistente oficio **CEEPC/SE/029/2016**, suscrito por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, medio por el que da contestación al requerimiento efectuado por la Comisión de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción de **Seguimos Vivos**.

7. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado a la Comisión Permanente de Fiscalización, específicamente en los artículos 46, 47, 314, párrafo segundo y 317 de la Ley Electoral del Estado de 2011, mediante



acuerdo administrativo de fecha 14 de diciembre del año 2015, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informara a esa Unidad si dentro de las actas de acuerdos del Pleno del Consejo del año 2006 a la fecha, además del procedimiento sancionador instaurado, existía resolución o inicio de procedimiento sancionador en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** con motivo de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario, debiendo hacer del conocimiento de dicha Comisión la clase de infracción cometida, y la sanción impuesta.

En atención al requerimiento antes referido, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario de Ejecutivo del Consejo, emitió oficio de número **CEEPC/SA/029/2016**, de fecha 28 de enero del año en curso, mediante el cual hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización:

“ ...

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 74 fracción II, inciso h) de la Ley Electoral del Estado, y una vez revisados y analizados los archivos con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva, dentro de las actas de acuerdos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del año 2006 a la fecha, le informo que no se encontró dato alguno en relación a las inconsistencias referidas en el párrafo que antecede.

8. ESTUDIO SOBRE LAS INFRACCIONES PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SEGUIMOS VIVOS.

Es importante indicar que las infracciones que se le imputan a la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, se encuentran contenidas en la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del 2011, y que fuera derogada de conformidad con la Ley Electoral que entró en vigor en el mes de junio del año 2014. Sin embargo, el estudio de las infracciones se fundamenta en la primera de las leyes mencionadas siendo que conforme al artículo transitorio DÉCIMO CUARTO de la norma de 2014 se determinó que *“Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes”*, y siendo que el asunto que se analiza a través de la presente resolución es el resultado de la fiscalización de los recursos utilizados por una Agrupación Política respecto del gasto ejercido en el año 2012, procede entonces el análisis de las conductas que se estiman infractoras de la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del año 2011, motivo por el que al hacer referencia a los artículos que se estiman trasgredidos de la Ley Electoral del Estado, nos estaremos refiriendo a esta última.

Asimismo, al hacer referencia al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, nos estaremos también refiriendo al aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, por encontrarse vigente al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

El razonamiento anterior se fortalece con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, *“sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.”* Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, *“se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite.”* Lo cual enfatiza señalando que *“Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia”*.

Por último, resulta de suma importancia advertir, que el proceso de fiscalización que cada año se instaura para la comprobación del uso y destino de los recursos públicos y privados, que ejercen las Agrupaciones Políticas Estatales se divide en cuatro trimestres, por consiguiente 20 días posteriores al vencimiento de cada trimestre es que las Agrupaciones presentan informes financieros y de actividades a fin de ser revisados por la Comisión Permanente de Fiscalización, una vez hecho lo anterior y en caso de resultar observaciones, éstas le son notificadas a las agrupaciones con la finalidad que, en pleno uso de su garantía de audiencia, las subsanen o bien manifiesten lo que corresponda.

Aunado a lo anterior, una vez que se ha concluido con la presentación de los cuatro informes trimestrales y el consolidado anual, la Comisión Permanente de Fiscalización notifica a las Agrupaciones Políticas las observaciones *anuales* que se derivaron de la presentación de los mismos, para que nuevamente en pleno uso de su garantía de audiencia corrijan, subsanen o aleguen lo que a su derecho corresponda, no obstante que respecto de los cuatro trimestres, dicha garantía haya sido concedida al final de cada uno ellos. Hecho lo anterior, es elaborado el Dictamen y presentado al Pleno para su aprobación; aprobado este último, las agrupaciones cuentan con los medios legales para inconformarse respecto dicho acto, por lo que en ausencia de la interposición de algún recurso en los tiempos estimados para ello, el Dictamen es declarado firme, resultando de lo anterior la *documental pública* base y origen del procedimiento en el que se actúa, en donde las conductas han sido analizadas y comprobadas por la autoridad fiscalizadora, y es por medio del presente procedimiento, que se estudia si las

acciones u omisiones realizadas por la Agrupación Política Seguimos Vivos, dentro del Ejercicio 2012, constituyen alguna infracción a la Ley Electoral del Estado, y deban ser sancionadas de acuerdo a la legislación aplicable.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de La **Agrupación Política Seguimos Vivos**, con base en las infracciones que se le imputan según los incisos **A1, A2, A3, A4 y A5** del punto 5 de las presentes consideraciones, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

- A1.** La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **a)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; presento de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.
- A2.** La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **c)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; no presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012.
- A3.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo los numerales **2, 3, 4 y 5** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en las que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.
- A4.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **8** de la **conclusión segunda**

correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) sin demostrar su origen.

- A5.** La establecida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **10** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

ARTICULO 69...

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

Artículo 72. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:

(...)

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

(...)

Artículo 74...

(...)

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

(...)

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 33. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

(...)

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;

(...)

ARTÍCULO 46. El financiamiento de las agrupaciones, que provenga de sus afiliados y/o simpatizantes, estará conformado por las cuotas o aportaciones de los mismos y deberá atender a las disposiciones siguientes:

I.- Los ingresos que presenten las agrupaciones, por las cuotas o aportaciones recibidas, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formatos "CEE-APE-RA" y/o "CEE-APE-RS", anexos a este Reglamento.

ARTÍCULO 69. Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad: a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre respectivo; b) La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;

d) *La Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total;*

e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 67. *Los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable 23 financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.*

ARTÍCULO 70. *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.*

En lo que respecta a la infracción identificada como **A1**, los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, señalan que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

En este mismo sentido, el artículo 67 del citado Reglamento dispone que los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.

Derivado de lo anterior se puede concluir que la agrupación política presentó de manera extemporánea el 3er. trimestre el día 28 de enero de 2013, infringiendo lo establecido en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el inciso **a) de la conclusión PRIMERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación

política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

PRIMERA. *Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:*

- a) *Presentó de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

En lo que hace a la infracción identificada como **A2**, es preciso señalar que de conformidad con los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, señalan que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que el informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

Por lo anterior, la Agrupación Política Seguimos Vivos, al no presentar los informes de informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012, infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el inciso **c) de la conclusión PRIMERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:

- c) No presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que hace a la infracción identificada como **A3**, es preciso señalar que el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

A su vez, el artículo 69 del reglamento establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre respectivo, la Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la(s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda, la Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total a documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del Reglamento.

Por lo anterior se concluye que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres, por lo que infringió el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y el artículo 69 incisos a), b), d) y e).

Lo anterior se robustece con lo establecido en los incisos **b), c), d) y e) de la conclusión SEGUNDA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:

- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso b), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se determina que la agrupación no presentó una relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 incisos d), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.*
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.*
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 inciso a), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.*

En lo que hace a la infracción identificada como **A4** el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Por su parte el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, señala que los ingresos que presenten las agrupaciones, de sus afiliados o simpatizantes, por las cuotas o aportaciones recibidas, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formatos "CEE-APE-RA" y/o "CEE-APE-RS", anexos a este Reglamento.

La Agrupación Política Seguimos Vivos tiene un depósito por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para la apertura de la cuenta bancaria número 0830182938, por lo que se le requirió que informara la manera en como financió este gasto bancario y en consecuencia se le diera el tratamiento correspondiente, sin embargo la agrupación hizo caso omiso, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 46 fracción I, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el inciso **h) de la conclusión SEGUNDA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:*

h) Por las razones expuestas en el numeral 8 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), sin demostrar su origen, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 46 fracción I, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que hace a la infracción identificada como **A5**, es preciso señalar que el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las agrupaciones son obligaciones de las agrupaciones las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

El artículo 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades, en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó gastos en el rubro "**Gastos de Administración y Organización**" por la cantidad de \$ **81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), de lo cual solo tenía permitido ejercer la cantidad de \$ **32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), correspondiente al 40% del financiamiento público otorgado. La relación de gastos de administración y organización se muestra a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	GASTOS DE ADMÓN Y ORGANIZACIÓN
01/feb/2012	CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	REC-2164	ANTICIPO POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	3,000.00
15/feb/2012	CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	REC-2173	TOTAL POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	2,000.00

01/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0025	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	0.00
01/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0025	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	7,500.39
02/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34166	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
02/ago/2012	AUTO EXPRESS TRES FILOS, S.A. DE C.V.	F-4550	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
03/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17795	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	241.20
03/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17796	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34359	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	60.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34358	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
05/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17833	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	302.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34440	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
07/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34501	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
08/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34609	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
09/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58249853	TARJETA CELULAR	250.00
10/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34736	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34823	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
13/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18009	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
13/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34920	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00

14/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18038	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
14/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58483175	TARJETA CELULAR	100.00
15/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14516	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	1,040.40
15/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35042	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
15/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35022	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
15/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14522	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	397.58
15/ago/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
15/ago/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
15/ago/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
15/ago/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
15/ago/2012	SÚPER SERVICIO FARMACAR 57, S.A. DE C.V.	F-29375	COMBUSTIBLE	300.00
16/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14547	TAPA Y ROTOR DEL DISTRIBUIDOR, (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO).	567.12
16/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35077	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
16/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18106	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	452.00
18/ago/2012	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-1366039	PAPELERÍA	560.20
18/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35243	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00

18/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14627	HOJAS PARA LIMPIA PARA BRISAS, ACEITE PARA MOTOR (MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO)	549.40
19/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35289	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35360	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	500.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35355	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-21558	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
20/ago/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
20/ago/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
20/ago/2012	AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	F-85050	COMBUSTIBLE	200.01
20/ago/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
20/ago/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
21/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18213	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	122.79
21/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58896771	TARJETA CELULAR	50.00
22/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-168938	COMBUSTIBLE	250.00
21/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58896715	TARJETA CELULAR	100.00
23/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18307	COMBUSTIBLES Y TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	400.00
24/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-169539	COMBUSTIBLE	254.50
24/ago/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-35612	COMBUSTIBLE	100.00
24/ago/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-35613	COMBUSTIBLE	200.00
25/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59180955	TARJETA CELULAR	100.00

25/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59181026	TARJETA CELULAR	200.00
25/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35697	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	160.00
25/ago/2012	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FLORES	F-3826	FOTOCOPIAS	55.00
27/ago/2012	DAVID PÉREZ VARGAS	F-0980	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	365.00
28/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-170870	COMBUSTIBLE	300.00
27/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59284604	TARJETA CELULAR	20.00
29/ago/2012	SÚPER GAS SAN LUIS RIO VERDE, S.A. DE C.V.	F-21305	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.50
29/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59499262	TARJETA CELULAR	200.00
29/ago/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-21905	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
29/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
29/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
29/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
29/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
29/ago/2012	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	F-27582	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
30/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36128	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667648	TARJETA CELULAR	50.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667704	TARJETA CELULAR	30.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667177	TARJETA CELULAR	100.00

15/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0026	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	0.00
15/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0026	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	7,500.39
30/ago/2012	GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	F-30060	COMBUSTIBLE	200.06
02/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-172933	COMBUSTIBLE	200.00
04/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36404	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	418.00
05/sep/2012	CLAUDIA MARTÍNEZ OLGUÍN	F-038	PULMONAR OM AMPULAS	378.00
05/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60144804	TARJETA CELULAR	200.00
06/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36554	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
06/sep/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
06/sep/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
06/sep/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
06/sep/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
06/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-174030	COMBUSTIBLE	200.00
06/sep/2012	AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	F-87475	COMBUSTIBLE	200.01
06/sep/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-22214	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
07/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36628	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00

07/sep/2012	FERRETERIA LA VERDAD, S.A. DE C.V.	F-1228	PISTOLA PR-401 PLASTICA RECUBIERTA 2 FUNCIONES, MANGUERA JARDÍN REFORZADA ROLLO.	285.90
08/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60332295	TARJETA CELULAR	280.00
09/sep/2012	DAVID PÉREZ VARGAS	F-1019	PAPELERÍA	293.00
12/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36970	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36990	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
15/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60719435	TARJETA CELULAR	100.00
12/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-175413	COMBUSTIBLE	300.00
16/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37194	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	210.00
19/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60939642	TARJETA CELULAR	100.00
16/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-176450	COMBUSTIBLE	100.00
19/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37360	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
20/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-177582	COMBUSTIBLE	300.00
19/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60965273	TARJETA CELULAR	200.00
21/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37508	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
21/sep/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19244	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	190.77
21/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61089920	TARJETA CELULAR	200.00
22/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37568	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61273113	TARJETA CELULAR	300.00

25/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-179084	COMBUSTIBLE	150.00
25/sep/2012	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	F-3511	CONSUMO DE ALIMENTOS	152.00
26/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37797	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/sep/2012	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-6895	COMBUSTIBLE	200.00
28/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61675633	TARJETA CELULAR	100.00
28/sep/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-37688	COMBUSTIBLE	100.00
30/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-181256	COMBUSTIBLE	200.00
29/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61738239	TARJETA CELULAR	200.00
02/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38186	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
02/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62055132	TARJETA CELULAR	200.00
02/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62055066	TARJETA CELULAR	200.00
03/oct/2012	ESTACIÓN DE SERVICIOS KOYTALAB, S.A. DE C.V.	F-4677	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	262.03
27/sep/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	284.00
05/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182508	COMBUSTIBLE	200.00
05/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182509	COMBUSTIBLE	200.00
05/10/25012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182510	COMBUSTIBLE	350.00
05/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38376	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
06/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19710	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	262.00
07/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19749	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00

12/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-184200	COMBUSTIBLE	320.00
12/oct/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
12/oct/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
12/oct/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
12/oct/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
12/oct/2012	SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	F-33022	COMBUSTIBLE	150.00
12/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38810	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
13/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-184548	COMBUSTIBLE	200.00
13/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62700638	TARJETA CELULAR	100.00
13/oct/2012	ADRIANA MERCEDES VÁQUEZ REYES	F-024	FOTOCOPIAS	178.00
13/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38863	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
15/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62785505	TARJETA CELULAR	200.00
16/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62850079	TARJETA CELULAR	100.00
17/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62928437	TARJETA CELULAR	200.00
17/oct/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
17/oct/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
17/oct/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
17/oct/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
17/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-185551	COMBUSTIBLE	300.00

22/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-186974	COMBUSTIBLE	200.00
25/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63519855	TARJETA CELULAR	100.00
17/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39134	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	360.00
17/oct/2012	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-3025981	PAPELERÍA	192.80
18/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39169	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
18/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62985800	TARJETA CELULAR	100.00
19/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39279	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
19/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63076160	TARJETA CELULAR	200.00
19/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63076393	TARJETA CELULAR	100.00
24/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63413840	TARJETA CELULAR	100.00
26/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63581400	TARJETA CELULAR	200.00
26/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39716	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	364.00
27/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63670011	TARJETA CELULAR	200.00
28/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	260.00
29/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63788921	TARJETA CELULAR	100.00
29/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-189466	COMBUSTIBLE	450.00
29/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-189467	COMBUSTIBLE	145.00
31/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64154311	TARJETA CELULAR	200.00
31/oct/2012	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-8953	COMBUSTIBLE	300.00

30/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41827	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21458	DIESEL (GASTOS DE VIAJE)	4,016.00
30/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21457	DIESEL (GASTOS DE VIAJE)	1,000.00
30/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66183455	TARJETA CELULAR	250.00
29/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66073263	TARJETA CELULAR	200.00
29/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66073635	TARJETA CELULAR	100.00
29/nov/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-41879	COMBUSTIBLE	100.00
29/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41788	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	294.50
28/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-198651	COMBUSTIBLE	200.14
28/nov/2012	SERVICIO GUERRA HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-22691	COMBUSTIBLE	100.00
28/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65915601	TARJETA CELULAR	100.00
27/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-198378	COMBUSTIBLE	250.12
27/nov/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-25412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
27/nov/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
27/nov/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
27/nov/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
27/nov/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
26/nov/2012	PARTES Y COMPUTADORAS PARA LOS USUARIOS, S.A. DE C.V.	F-40864	RECARGA DE TINTA	30.01
26/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65746226	TARJETA CELULAR	116.50

26/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-197978	COMBUSTIBLE	645.00
26/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21303	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	224.00
23/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65560174	TARJETA CELULAR	300.00
23/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41382	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
22/nov/2012	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-3936103	PAPELERÍA	242.60
20/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21100	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
19/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65264467	TARJETA CELULAR	100.00
19/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65264484	TARJETA CELULAR	200.00
19/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21075	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	660.03
17/nov/2012	REFACCIONARIA DEL CENTRO DE VALLES, S.A. DE C.V.	F-128393	TENSOR (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	570.72
16/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65129754	TARJETA CELULAR	250.00
15/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-194819	COMBUSTIBLE	400.18
15/nov/2012	CAFÉ RESTAURANTE CANTABRO	NO. 69554	CONSUMO DE ALIMENTOS	48.00
14/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64992367	TARJETA CELULAR	200.00
14/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20962	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
14/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40877	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
12/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20857	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
10/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40623	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
08/nov/2012	TERESA RAMÍREZ SEGURA	REMISIÓN	2 DUPLICADO DE LLAVES	25.00

08/nov/2012	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.		PAPELERÍA	25.80
07/nov/2012	NITO, S.A.	F-27415	CONSUMO DE ALIMENTOS	214.00
07/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-192645	COMBUSTIBLE	620.00
07/nov/2012	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	REMISIÓN	TARJETA CELULAR	100.00
06/nov/2012	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	NO. 35008	SERVICIO DE TAXI (GASTOS DE VIAJE)	60.00
06/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64500085	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
05/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20625	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	364.00
03/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40180	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
01/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40074	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.01
01/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21517	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	164.00
03/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66441675	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	300.00
03/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66463507	TARJETA CELULAR	100.00
03/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21566	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
04/dic/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
04/dic/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
04/dic/2012	COINSAN	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
04/dic/2012	GIPSA	S/F	CASSETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
04/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201120	COMBUSTIBLE	450.00
04/dic/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-25716	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00

04/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201120	COMBUSTIBLE	450.00
04/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21599	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
04/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21600	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	64.00
05/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66608853	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	275.50
06/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201654	COMBUSTIBLE	200.00
06/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66656670	TARJETA CELULAR	100.00
06/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66633403	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
06/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42274	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
07/dic/2012	TRANSPORTES VENCEDOR, S.A. DE C.V.	F-380791	PAQUETERÍA	64.96
07/dic/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG17938	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	1,166.47
08/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42397	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	350.00
09/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-202292	COMBUSTIBLE	100.00
09/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66807306	TARJETA CELULAR	100.00
09/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21786	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
10/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21790	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	164.00
11/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66896161	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/dic/2012	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO - SAN LUIS (GASTOS DE VIAJE)	1,020.00
12/dic/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-42804	COMBUSTIBLE	200.00
12/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66969905	TARJETA CELULAR	200.00

12/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66996289	TARJETA CELULAR	100.00
14/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67103974	TARJETA CELULAR	400.00
14/dic/2012	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.		CUADERNO PROFESIONAL PIEL, IMPRESIONES	98.30
14/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-203752	COMBUSTIBLE	491.17
15/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67167739	TARJETA CELULAR	250.00
14/dic/2012	CENTRAL DE AUTOBUSES DE VALLES	S/F	SERVICIO DE TAXI (GASTOS DE VIAJE)	48.00
15/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42846	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
15/dic/2012	HUMBERTO HERNÁNDEZ AGUARA	F-1895	ORQUILLA DE BLEIZER (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	928.00
15/dic/2012	CADENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	F-38591	BALERO DOBLE FOCUS ECOSPORT FIESTA	206.00
15/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-20404	COMBUSTIBLE	300.09
17/dic/2012	ARMIXI HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-164	LLANTA 235/75 R15 COOPER CLASSIC, BALATA Y ENGRASADO. (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	1,385.00
17/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42936	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
17/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67284823	TARJETA CELULAR	100.00
18/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67347693	TARJETA CELULAR	100.00
17/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67256050	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
18/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67326676	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
19/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22135	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00

19/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67386311	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
19/12/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43105	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
20/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67474120	TARJETA CELULAR	100.00
21/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43199	TRANSMISOL DEXRON	60.00
21/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67547018	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	250.00
21/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43198	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/dic/2012	FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.	F-1714	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43369	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
24/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67688752	TARJETA CELULAR	200.00
25/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22294	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	278.15
26/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22300	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
26/dic/2012	HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, S.A. DE C.V.	F-86247	CONSUMO DE ALIMENTOS (GASTOS DE VIAJE)	138.00
26/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67793762	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67866216	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22323	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
29/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43660	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22398	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	328.00
30/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-208296	COMBUSTIBLE	400.00

Por lo anterior, infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí con relación al artículo 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el inciso **j) de la conclusión SEGUNDA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:*

- j) Por las razones expuestas en el numeral 10 de las observaciones generales, se determina que la agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de \$ 81,430.30 (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización asciende a la cantidad de \$ 32,499.20 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

Aunado a lo anterior, y en relación a las infracciones analizadas en el presente capítulo, la Comisión Permanente de Fiscalización, le hizo saber a la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, las omisiones referidas mediante oficio número **CEEPC/UF/CPF/389/163/2013**, de fecha 28 junio de 2013, en donde se notificaron a la **Agrupación Seguimos Vivos** el resultado de las observaciones derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros, así como a los informes de resultados de las actividades presentados por la Agrupación Política, respecto del Ejercicio 2012, en el que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior en pleno uso de su garantía de audiencia, sin embargo la agrupación política no solventó las observaciones aquí analizadas, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos mediante oficio CEEPC/CPF/UF/424/185/2013 notificado con fecha de 06 de agosto de 2013, a efecto de que se presentaran el día 08 de agosto de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre

los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, pese a que se le apercibió que en caso de no presentarse se le tendría por conforme con los resultados obtenidos por esta Comisión Permanente de Fiscalización, sin embargo no se presentaron a la cita motivo por el cual se le tiene por conforme, por lo que en que dicho acto solventara las observaciones analizadas en los puntos **A1, A2, A3, A4 y A5** de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la Agrupación Política Seguimos Vivos en la comisión de la conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la Agrupación Política Seguimos Vivos, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Seguimos Vivos** relativo al ejercicio 2012, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

- A1.** La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **a)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; presento de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012.
- A2.** La establecida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al inciso **c)** de la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones de la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados, que la Agrupación Política Seguimos Vivos; no presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012.
- A3.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del

Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo los numerales **2, 3, 4 y 5** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en las que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentó una relación detallada de sus egresos, no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres.

A4. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **8** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen.

A5. La establecida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo al numeral **10** de la **conclusión segunda** correspondiente a las observaciones generales en la que la Agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

Conductas infractoras perfectamente tipificadas en el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado.

Ahora, por lo que hace a la infracción imputada a la denunciada contenida en los puntos **B1 y B2** del punto 5 de las presentes consideraciones, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de La **Agrupación Política** Seguimos Vivos, conductas que se hacen consistir en lo siguiente:

B1. La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por

concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto.

- B2.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, relativa al numeral **2** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

Artículo 72. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:*

(...)

X. *Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

(...)

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 39. *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

ARTÍCULO 40. *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la agrupación;*
- b) *La entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato;*
- c) *Las condonaciones de deuda a favor de la agrupación.*

d) *Los servicios prestados a la agrupación a título gratuito.*

Por lo que hace a la infracción identificada como **B1**, es preciso señalar que el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último

Así mismo el artículo 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, del citado reglamento.

A su vez, el artículo 40 del Reglamento establece que entre otras cosas que se consideran aportaciones en especie la entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato, sin embargo la agrupación fue omisa en presentar los contratos de comodato correspondiente de diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, descritos a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34166	300.00
AUTO EXPRESS TRES FILOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-4550	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17795	241.20
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17796	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34359	60.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34358	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17833	302.00

SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34440	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34501	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34609	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58249853	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34823	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18009	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34920	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18038	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58483175	100.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14516	1,040.40
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35042	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35022	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14522	397.58
SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-29375	300.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14547	567.12
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35077	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18106	452.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35243	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14627	549.40

SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35289	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35360	500.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35355	100.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21558	100.00
AÉROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-85050	200.01
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18213	122.79
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58896771	50.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-168938	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58896715	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO Y APARTO CELULAR.	F-18307	400.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-169539	254.50
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35612	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35613	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59180955	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59181026	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35697	160.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-170870	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59284604	20.00
SÚPER GAS SAN LUIS RÍO VERDE, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21305	250.50

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59499262	200.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21905	150.00
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-27582	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36128	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667648	50.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667704	30.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667177	100.00
GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-30060	200.06
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-172933	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36404	418.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60144804	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36554	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-174030	200.00
AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-87475	200.01
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22214	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36628	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60332295	280.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36970	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36990	100.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60719435	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-175413	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37194	210.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60939642	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-176450	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37360	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-177582	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60965273	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37508	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19244	190.77
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61089920	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37568	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61273113	300.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-179084	150.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37797	200.00
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-6895	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61675633	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37688	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-181256	200.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61738239	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38186	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62055132	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62055066	200.00
ESTACIÓN DE SERVICIOS KOYTALAB, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-4677	262.03
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19412	284.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182508	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182509	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182510	350.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38376	250.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19710	262.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19749	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-184200	320.00
SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-33022	150.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38810	250.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-184548	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62700638	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38863	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62785505	200.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62850079	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62928437	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-185551	300.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-186974	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63519855	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39134	360.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39169	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62985800	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39279	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63076160	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63076393	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63413840	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63581400	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39716	364.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63670011	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63788921	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-189466	450.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-189467	145.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64154311	200.00

AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-8953	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41827	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO Y NO PRESENTÓ PÓLIZA DE CHEQUE.	F-21458	4,016.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21457	1,000.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66183455	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66073263	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66073635	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41879	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41788	294.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-198651	200.14
SERVICIO GUERRA HERMANOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22691	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65915601	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-198378	250.12
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-25412	150.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65746226	116.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-197978	645.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21303	224.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65560174	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41382	200.00

SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21100	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65264467	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65264484	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21075	660.03
REFACCIONARIA DEL CENTRO DE VALLES, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-128393	570.72
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65129754	250.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-194819	400.18
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64992367	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20962	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20857	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40623	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-192645	620.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64500085	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20625	364.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40180	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40074	300.01
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21517	164.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66441675	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66463507	100.00

SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21566	300.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-201120	450.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-25716	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21599	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21600	64.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66608853	275.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-201654	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66656670	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66633403	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42274	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG17938	1,166.47
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42397	350.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-202292	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66807306	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21786	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21790	164.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66896161	200.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42804	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66969905	200.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66996289	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67103974	400.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-203752	491.17
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67167739	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42846	150.00
HUMBERTO HERNÁNDEZ Aguera	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-1895	928.00
CADENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38591	206.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20404	300.09
ARMIXI HERMANOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-164	1,385.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42936	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67284823	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67347693	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67256050	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67326676	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22135	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67386311	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43105	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67474120	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43199	60.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67547018	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43198	200.00
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-1714	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43369	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67688752	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22294	278.15
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22300	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67793762	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67866216	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22323	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43660	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22398	328.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-208296	400.00

La Agrupación al realizar consumos por concepto de combustibles, lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, tiempo aire, debe precisar a qué bien mueble dígame vehículo o teléfono le fue destinado el gasto y tener debidamente documentada la aportación con el contrato correspondiente, sin embargo y pese a que se le requirió informara fehacientemente el destino del gasto, la agrupación fue omisa a tal requerimiento pues los gastos que líneas abajo se señalan no se relacionaron con alguna actividad específica de la agrupación, ni presentó el contrato de comodato del vehículo, ni del teléfono a los que se les aplicó el consumo infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Lo que queda debidamente probado con lo establecido en el inciso **a) de la conclusión TERCERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación

y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

TERCERA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones cualitativas las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades fue destinado el gasto infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta a la infracción identificada como **B2**, el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, entre otras cosas precisa la obligación que tienen las Agrupaciones de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo y pese a que se le requirió que relacionara los gastos con las actividades de la Agrupación a efecto de que informara fehacientemente el destino del gasto, y no dio cumplimiento a su obligación, dichos gastos se describen a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-3511	152.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
NITO, S.A.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-27415	214.00
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	NO. 35008	60.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
CENTRAL DE AUTOBUSES DE VALLES	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	48.00
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, S.A. DE C.V.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-86247	138.00

Por lo anterior la Agrupación infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Las conductas anteriores, quedan debidamente comprobadas con el contenido en el inciso, **b) de la conclusión TERCERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

TERCERA. *La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó cualitativas las cuales se desglosan a continuación:*

b) *Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades fue destinado el gasto*

infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, y en relación a las infracciones analizadas en el presente capítulo, la Comisión Permanente de Fiscalización, le hizo saber a la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, las omisiones referidas mediante oficio número **CEEPC/UF/CPF/389/163/2013**, de fecha 28 junio de 2013, en donde se notificaron a la **Agrupación Seguimos Vivos** el resultado de las observaciones derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros, así como a los informes de resultados de las actividades presentados por la Agrupación Política, respecto del Ejercicio 2012, en el que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior en pleno uso de su garantía de audiencia, sin embargo la agrupación política no solventó las observaciones aquí analizadas, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos mediante oficio CEEPC/CPF/UF/424/185/2013 notificado con fecha de 06 de agosto de 2013, a efecto de que se presentaran el día 08 de agosto de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, pese a que se le apercibió que en caso de no presentarse se le tendría por conforme con los resultados obtenidos por esta Comisión Permanente de Fiscalización, sin embargo no se presentaron a la cita motivo por el cual se le tiene por conforme, por lo que en que dicho acto solventara las observaciones analizadas en los puntos **B1 y B2** de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la Agrupación Política Seguimos Vivos en la comisión de la conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la Agrupación Política Seguimos Vivos, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Seguimos Vivos** relativo al ejercicio 2012, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

- B1.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto.
- B2.** La establecida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, relativa al numeral **2** de la conclusión **tercera** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas, debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto.

Conductas infractoras perfectamente tipificadas en el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado.

Ahora, por lo que hace a las infracciones imputadas a la denunciada contenidas en los puntos **C1, C2, y C3** del punto 5 de las presentes consideraciones, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, conductas que se hacen consistir en lo siguiente:

- C1.** La establecida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **cuarta** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas, en razón a que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**.
- C2.** La establecida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **4** relativa a realizar

diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.).

- C3.** La establecida en los artículos 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **5** debido a que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación, los cuales no pueden ser considerados, debido que a el registro fue realizado con posteridad a la fecha de los egresos efectuados.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

ARTICULO 69. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.*

Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Artículo 72. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:*

(...)

VIII. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;*

XIV. *Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral.*

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 30. *La distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación. Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.*

ARTÍCULO 50. *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*

ARTÍCULO 69. *Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad:*

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Por lo que hace a la infracción identificada como **C1**, el artículo 72 incisos XIV, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción VIII, disponen que las agrupaciones políticas estatales como lo es Seguimos Vivos, deberán presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral y es su obligación atender a las obligaciones que que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Aunado a lo anterior el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que la distribución del financiamiento público anual que les corresponde a las agrupaciones políticas estatales que obtengan registro, se otorgará en ministraciones mensuales proporcionales al número de agrupaciones registradas y a la fecha de su aprobación. Dicho financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

Una vez establecido lo anterior podemos precisar que las acciones que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales deberán estar encaminadas a fortalecer la vida democrática del Estado y las erogaciones que por estos rubros realicen deberán aplicarse únicamente dentro del territorio estatal, sin embargo la Agrupación Seguimos Vivos realizó un gasto sin vincular con las acciones de fortalecimiento de la vida democrática, mismos que se señalan a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO - SAN LUIS (GASTOS DE VIAJE)	F-91003	1,020.00

La Agrupación Seguimos Vivos realizó y reportó un gasto fuera del territorio estatal que asciende a la cantidad de \$ **1,020.00** (Un mil veinte pesos 00/100 M.N), infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al numeral 72 fracciones XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Las conductas anteriores, quedan debidamente comprobadas con el contenido del inciso **a)**, de la **conclusión CUARTA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **22,842.68** (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

...

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de \$ **1,020.00** (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.), transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en los artículos, 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta a la conducta identificada como **C2**, de conformidad con el con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y

que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

De igual manera el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Una vez establecido lo anterior podemos precisar que el financiamiento público que reciben está perfectamente etiquetado en que actividades lo pueden y deben ejercer, sin embargo la Agrupación realizó un gasto por la compra de vacunas y materiales de jardín, por la cantidad de \$ **663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N), egresos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
CLAUDIA MARTÍNEZ OLGUÍN	PULMONAR OM ÁMPULAS	F-038	378.00
FERRETERÍA LA VERDAD, S.A. DE C.V.	PISTOLA PR-401 PLÁSTICA RECUBIERTA 2 FUNCIONES, MANGUERA JARDÍN REFORZADA ROLLO.	F-1228	285.90

Con lo anterior se transgredió lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Las conductas anteriores, quedan comprobadas con lo señalado en los incisos **d)** de la conclusión CUARTA del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **22,842.68** (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

- d)** Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de \$ **663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta a la conducta identificada como **C3**, de conformidad con el con el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establecen que *“Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.*

De lo anterior se determina que la agrupación para efecto de tener acceso al beneficio del financiamiento público debe primero obtener el registro como Agrupación Política Estatal, por ende los gastos siempre deben ser posteriores a la fecha de registro, así las cosas es importante señalar que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos obtuvo su registro en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2012, tal y como consta en la publicación del periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria del jueves 17 de mayo de 2012, sin embargo la agrupación reportó haber realizado gastos por concepto de elaboración de estatutos, formatos de afiliación, programa de acción declaración de principios y arrendamiento del teatro todos de fecha 19 de febrero del año 2012, esto es, anteriores a la fecha de obtención del registro lo que sucedió el día 27 de abril de ese año; gastos los anteriores por una cantidad total de **\$ 20,000.78** (Veinte mil pesos 78/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	ANTICIPO POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	REC-2164	3,000.00
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	TOTAL POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	REC-2173	2,000.00
LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	R.H.0025	7,500.39
LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	R.H.0026	7,500.39

Las conductas anteriores, quedan comprobadas con lo señalado en el inciso, **e)** de la conclusión CUARTA del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, mismo que establece lo siguiente:

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 22,842.68 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

:

(...)

- b) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención del registro por una cantidad total de \$ **20,000.78** (Veinte mil pesos 78/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, y en relación a las infracciones analizadas en el presente capítulo, la Comisión Permanente de Fiscalización, le hizo saber a la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, las omisiones referidas mediante oficio número **CEEPC/UF/CPF/389/163/2013**, de fecha 28 junio de 2013, en donde se notificaron a la **Agrupación Seguimos Vivos** el resultado de las observaciones derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros, así como a los informes de resultados de las actividades presentados por la Agrupación Política, respecto del Ejercicio 2012, en el que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior en pleno uso de su garantía de audiencia, sin embargo la agrupación política no solventó las observaciones aquí analizadas, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos mediante oficio CEEPC/CPF/UF/424/185/2013 notificado con fecha de 06 de agosto de 2013, a efecto de que se presentaran el día 08 de agosto de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, pese a que se le apercibió que en caso de no presentarse se le tendría por conforme con los resultados obtenidos por esta Comisión Permanente de Fiscalización, sin embargo no se presentaron a la cita motivo por el cual se le tiene por conforme, por lo que en que dicho acto solventara las observaciones analizadas en los puntos **C1, C2, C3** de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la Agrupación Política Seguimos Vivos en la comisión de las conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la Agrupación Política Seguimos Vivos, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Seguimos Vivos** relativo al ejercicio 2012, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

- C1.** La establecida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al numeral **1** de la conclusión **cuarta** del Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas, en razón a que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**.
- C2.** La establecida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **4** relativa a realizar diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.).
- C3.** La establecida en los artículos 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, por lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado Dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas en el numeral **5** debido a que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación, los cuales no pueden ser considerados, debido que a el registro fue realizado con posteridad a la fecha de los egresos efectuados.

Conductas infractoras perfectamente tipificadas en el artículo 275, fracciones I y 2 de la Ley Electoral del Estado.

9. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las conductas y la responsabilidad de la Agrupación Política Seguimos Vivos por lo que hace a las infracciones que se le imputan según los incisos **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2,**

C1, C2 y C3 del punto 5 de las presentes consideraciones, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 286 de la Ley Electoral del Estado del año 2011 vigente al momento de la comisión de las infracciones analizadas, establece las sanciones aplicables a las Agrupaciones Políticas Estatales, en tanto que el diverso 275 de la ley en cita, refiere los supuestos típicos sancionables.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, señala en su parte conducente que *“Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas...”*

Entonces, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar en atención a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley Electoral del Estado, lo que a continuación se enlista, a efecto de determinar si la falta es levísima, leve o grave:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra...

En lo que respecta a la infracciones identificadas con los incisos **A1, A2, A3, A4 y A5** del considerando 5 de la presente resolución, relativa al incumplimiento de obligaciones de **carácter general**, mismas que consisten la primera de ellas presentar de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, la segunda de ellas, consistente no presentar los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012, la tercera consistente en omitir presentar la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentar una relación detallada de sus egresos, no presentar las pólizas de cheque de sus gastos, no presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres., la cuarta de ellas por recibir la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) sin demostrar su origen, y la quinta, consistente en reportar gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil

cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización ascendió a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto 72, fracciones X y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 33, 46, 67, 69 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo el principio de legalidad que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, sin embargo, no lesionaron los principios que rigen la actividad fiscalizadora como son los de certeza y transparencia, por tanto no deben ser consideradas como graves.

En cuanto a las infracciones identificadas en los incisos **B1 y B2**, del considerando 5 de la presente resolución, relativa al incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo**, misma que consiste en debido a que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades susceptibles de financiamiento público fue destinado el gasto y la relativa a reportar diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades susceptibles de financiamiento fue destinado el gasto, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo los principios de legalidad y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear incertidumbre y falta de transparencia respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, además de crear incertidumbre en la aplicación de los recursos, sin embargo, en las infracciones analizadas no quedó duda acerca del destino que la agrupación política asignó a sus recursos.

En cuanto a las infracciones identificadas en los incisos **C1, C2 y C3**, del considerando 5 de la presente resolución, relativa al incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo**, mismas que consisten en la primera de ellas consistente en realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, la segunda, relativa a realizar diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), y la tercera la atinente a realizar diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación, los cuales no pueden ser considerados, debido que a el registro fue realizado con posteridad a la fecha de los egresos efectuados, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69, 72 fracciones VIII, XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 49, 50, y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **graves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, no atendió obligaciones relacionadas con el origen y destino del financiamiento público, previstas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la materia, trasgrediendo los principios de legalidad, transparencia y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear incertidumbre y falta de claridad respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, crearon incertidumbre en la aplicación de los recursos y causaron un daño al erario público, al no comprobar fehacientemente el uso de su financiamiento.

Calificada como grave la infracción, debe precisarse si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. Para ello, al considerar conjuntamente las circunstancias apuntadas, la infracción se califica como de **gravedad mayor**, en virtud de que los montos que se erogaron sin atender la obligación de comprobar fehacientemente el gasto de financiamiento público, o bien la aplicación correcta del financiamiento constituyeron en total la cantidad de **\$ 21,761.90 (Veintiún mil setecientos sesenta y uno 90/100 M.N.)**, monto que esta autoridad considera alto en comparación con el financiamiento público que le fue otorgado a la Agrupación Política Seguimos Vivos en el año 2012, consistiendo en recursos públicos por **\$125,266.00** (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que implica la falta de comprobación de recursos públicos por **más de 17%** del financiamiento público recibido.

Por consiguiente, la conducta se considera grave por el mal manejo de los recursos públicos otorgados a su favor, además de trastocar los principios que rigen la materia electoral, en cuanto a la responsabilidad se trata del cumplimiento de una norma previamente establecida que la agrupación necesariamente debía atender, aunado a que le fue observado sin que acudiera a subsanar o justificar el gasto erogado, a efecto de que el órgano fiscalizador pudiera conocer exactamente el uso, destino y utilidad del recurso público aplicado.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

1. Modo:

En cuanto a las conductas identificadas con los incisos **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, C1, C2 y C3** del considerando 5 de la presente resolución, queda de manifiesto que las conductas sancionables probadas, mediante las cuales infringió la Ley Electoral del Estado, tienen que ver con el incumplimiento voluntario de la Agrupación Política Seguimos Vivos, siendo que con respecto a las mismas se le dio oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia, se le requirió por su cumplimiento, y no las subsano ni corrigió en ningún momento, máxime que conocía las disposiciones legales aplicables, y aun así, no las atendió.

2. Tiempo

En el presente punto, es preciso señalar que las infracciones cometidas por la Agrupación Política Seguimos Vivos, identificadas con los incisos **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, C1, C2 y C3** del considerando 5 de la resolución que nos ocupa, se presentaron durante la comprobación del Gasto Ordinario 2012, (plazo comprendido entre el 1° de enero de 2012, inicio del ejercicio fiscal al 01 de febrero del 2013, presentación de su último informe), lapso en el que las agrupaciones políticas tienen la obligación de justificar fehacientemente el destino del financiamiento que para sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, les es otorgado, encontrándose compelidos a atender dicha obligación en los plazos legales previamente establecidos y bajo las particularidades que los Reglamentos en la materia señalan.

3. Lugar

La irregularidad se actualizó en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde reside la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de la revisión los informes financieros y de actividades que presentan las Agrupaciones Políticas Estatales respecto del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que se encuentra ubicado en la Av. Sierra Leona #555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, México.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

Éstas fueron analizadas en el desarrollo de los considerandos de la presente resolución, lo que se tiene por reproducido en el presente apartado para los efectos de aplicar las sanciones que resulten conducentes.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En lo relativo a la presente fracción, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado de 2011, tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se

refiere la ley en cita, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a dicho Ordenamiento legal.

Del mismo modo, es importante considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversas ocasiones que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento sancionador electoral, consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado. Así pues, se ha establecido criterio jurisprudencial al respecto, precisando que los siguientes elementos resultan necesarios para tenerla por colmada:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007 .—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Al efecto, se tiene que de los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se desprende que la Agrupación Política Seguimos Vivos, ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas infractoras derivadas de financiamiento de gasto de sus actividades de capacitación política, educación cívica y cultura política, tal y como consta en el oficio **CEEPC/SEA/029/2016**, que fue emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según se observa en el considerando séptimo de la presente resolución, mismo que forma parte del expediente y en cuyo contenido en lo que interesa dice lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 74 fracción II, inciso h) de la Ley Electoral del Estado, y una vez revisados y analizados los archivos con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva, dentro de las actas de acuerdos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del año 2006 a la fecha, le informo que no se encontró dato alguno en relación a las inconsistencias referidas en el párrafo que antecede.

De lo anterior se desprende que no existen coincidencias entre las conductas infractoras sancionadas con anterioridad y las que aquí se analizan, por lo que en el presente caso no se actualiza la residencia, en virtud de que se carece de un requisito mínimo establecido en el criterio jurisprudencial que antecede, siendo este, el que la infracción haya sido cometida en el ejercicio inmediato anterior.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó la Agrupación Política y si ocasionó un menoscabo monetario y a su vez otro en los valores jurídicamente tutelados.

Se considera que Seguimos Vivos, provocó un daño patrimonial a las finanzas públicas del Estado por un monto de **\$ 21,761.90** (veintiún mil setecientos sesenta y un pesos 90/100 M.N), al resultarle observaciones cuantitativas por dicha cantidad, al no haber comprobado fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así como aplicar el financiamiento fuera del territorio de San Luis Potosí, aunado al hecho de que entorpeció el proceso fiscalizador al incumplir con las obligaciones materia del presente procedimiento, observaciones que le fueron advertidas por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, durante la revisión que dicha Comisión efectuó del gasto de financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2012.

Ahora bien, la infracciones cometidas por la Agrupación Política de carácter formal y cualitativo, vulnera sustantivamente los valores de transparencia y certeza, tanto en la rendición de

cuentas, como en la realización de sus actividades, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las Agrupaciones Políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, las faltas cometidas por Seguimos Vivos, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que la Agrupación Política omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las cuales está obligada a observar, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

VI. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la Agrupación Política Seguimos Vivos, son las que se encuentran especificadas en el artículo 286 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, a saber:

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Ahora bien, para determinar el tipo de sanciones a imponer debe recordarse que la Ley Electoral del Estado confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra agrupación política realice una falta similar.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En esa tesitura, y analizados los elementos referidos en el presente considerando, se estima que las infracciones contenidas en los incisos **A1, A2, A3, A4 y A5** del punto 5 de las presentes consideraciones, tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones de carácter formal, que

implican un retraso en el proceso fiscalizador, pero no ponen en duda el uso y destino del recurso público, ni lesionan gravemente los principios que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Por lo que hace a las infracciones contenidas en el incisos **B1 y B2** del punto 5 de las presentes consideraciones, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo, es decir, de requisitos que permiten comprobar fehacientemente el uso y destino de los recursos a cargo de las Agrupaciones Políticas, cuya vulneración implican un retraso en el proceso fiscalizador y crean incertidumbre con respecto al manejo de los recursos, pero no lesionan gravemente los principios que rige la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

En lo que respecta a las infracciones contenidas en los incisos **C1, C2 y C3**, del punto 5 de las presentes consideraciones, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, es decir, relacionadas con la comprobación del recurso en sí, analizados los elementos referidos en el presente considerando en donde se establece que la Agrupación Política dejó de comprobar fehacientemente más del 17% del financiamiento recibido, provocando un menoscabo al erario público por la cantidad de **\$ 21,761.90 (Veintiún mil setecientos sesenta y uno 90/100 M.N)**, atendiendo a la finalidad de la aplicación de sanciones de buscar suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; es por tales circunstancias que la sanción prevista en el artículo 286, fracción II de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Multa**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera, disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Ahora bien, el artículo 286 fracción II de la Ley Electoral del Estado, contempla el parámetro de las multas a aplicar, siendo desde 100 cien hasta 10,000 diez mil días de salario General vigente para el Estado, en este sentido y en virtud de que la sanción que se pretende imponer a la denunciada es de carácter monetario, resulta importante conocer las circunstancias económicas de la Agrupación Política Seguimos Vivos, para estar en capacidad de imponer la multa que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que la multa no le impida a la Agrupación Política Seguimos Vivos, el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En este sentido, hay que resaltar que de acuerdo al artículo 215, párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, las Agrupaciones Políticas Estatales tienen derecho a recibir

financiamiento público para el desarrollo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica-política, así como de organización y administración, de manera que cada año se constituye un fondo equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es por lo anterior que para el ejercicio 2016 Seguimos Vivos, recibirá la cantidad de \$95,957.04 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.).

Por lo anterior, esta autoridad estima que con una multa igual a **140** ciento cuarenta salarios mínimos vigentes para el Estado, que asciende a la cantidad de **\$10, 225.6 (Diez mil doscientos veinticinco pesos 60/100 MN)**, no se perjudicarán las actividades que como agrupación política pudiera desarrollar durante el ejercicio respectivo. Se afirma lo anterior en razón de que la multa corresponde al 10% por ciento del financiamiento público anual que percibirá, ***aunado al hecho de que las agrupaciones políticas están legal y fácticamente posibilitadas para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley Electoral del Estado***, en consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en ningún modo afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, empero se considera será suficiente para disuadir a la agrupación denunciada, de no volver a cometer las infracciones que han quedado debidamente probadas, y en su lugar, en lo conducente, cumpla con las normas establecidas para la fiscalización de la Agrupaciones Políticas, permitiendo que la autoridad fiscalizadora atienda a cabalidad su función, y pueda con esto rendir cuentas correctas, transparentes y completas a la ciudadanía con relación a la aplicación de los recursos públicos y privados que recibe.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44, fracción II, incisos o) y p), de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, C1, C2 y C3**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: **1)** Presentar de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, **2)** No presentar los informes de actividades y resultados concernientes al 2 segundo, 3 tercero y 4 cuarto trimestres del ejercicio 2012, **3)** omitir presentar la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, no presentar una relación detallada de sus egresos, no presentar las pólizas de cheque de sus gastos, no presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres, **4)** Recibir aportaciones de financiamiento privado sin demostrar su origen, **5)** Reportar gastos por el concepto organización y administración excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto 72, fracciones X y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 33, 46, 67, 69 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011 infracciones identificadas en los puntos A1, A2, A3, A4 y A5 del punto 5 de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cualitativo* siendo estas las siguientes: **1)** no informar fehacientemente el destino del recurso al omitir presentar contrato de comodato en pago de combustible y mantenimiento de vehículo. **2)** Omitir a que actividades susceptible de financiamiento fue destinado el recurso erogado por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, contraviniendo con ello, las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los incisos **B1 y B2** del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **140** ciento cuarenta salarios mínimos vigentes para el Estado, que asciende a la cantidad de **\$10, 225.6 (Diez mil doscientos veinticinco pesos 60/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, mismas que a continuación se señalan: **1)** Realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, **2)** realizar diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público **3)** realizar diversos gastos anteriores a la obtención de su registro como agrupación política, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos los artículos 69, 72 fracciones VIII, XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 49, 50, y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **C1, C2 y C3**, del punto 5 de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Seguimos Vivos. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 16 de febrero de dos mil dieciséis.



Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidente